JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio No 110013103-021-**2018-00399**-00

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito de formulación de excepciones previas presentado por el Curador Ad- Litem.

SUSTENTO DEL MECANISMO PREVIO

Sostiene el auxiliar de la justicia que la demanda no contiene los linderos completos, ni coinciden con los distintos documentos aportados; no se menciona la calidad de la señora María Adela Quintero; hace mención a los formularios de impuesto predial aportados y finalmente que quien como aparece como propietaria en el certificado catastral de 2018 es la señora Adela Quintero.

El correspondiente traslado trascurrió en silencio.

Leídos y analizados los argumentos elevados, el Juzgado efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De antaño se sabe que las excepciones previas tienen como finalidad sanear el procedimiento para que el proceso se canalice hacia un fallo de fondo que conlleve a que una de las partes salga avante con sus pretensiones, las cuales se encuentran taxativamente reguladas por el art. 100 del C.G.P., sin que se mencionara ninguna de éstas en el escrito presentado, conforme lo dispone el inciso primero del art. 101 *ibídem*; ni los breves argumentos o reparos del auxiliar de la justicia permiten concluir que se materializa alguna de dichas excepciones.

En gracia de discusión, observa el Despacho que la demanda se encuentra dirigida contra las personas titulares de un derecho real sobre el bien objeto de usucapión, conforme lo prevé el art. 375 del C.G.P., siendo el Registrador de Instrumentos Públicos quien lo acredita y no el Certificado Catastral como lo sugiere el peticionario.

En cuanto a los linderos del inmueble, siendo un requisito formal de la demanda la demanda, el mismo se cumplió cabalmente respecto a los

linderos generales como especiales, estos últimos por calles y carreras, identificando plenamente el bien (fl. 45-46), sin perjuicio de la inspección judicial que debe hacer el juez -numeral 9° art. 375-.

Finalmente, respecto a los formularios de impuesto predial aportados como prueba documental, su valoración se hará en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto el Despacho no accederá a las excepciones propuestas y para el efecto, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR impróspero el escrito de excepciones previas planteado por el Curador Ad-Litem.

SEGUNDO. En firme el presente proveído ingresar las diligencias con el fin de continuar el trámite procesal respectivo.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA